

León, Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **214/13-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por hechos que considera violatorios de sus derechos humanos y que reclama a **Elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**.

SUMARIO: La presente investigación atiende la imputación que **XXXXX**, de oficio taxista en el municipio de Irapuato, Guanajuato, realizó en contra de Elementos Adscritos a las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, a quienes atribuye actos de molestia por haber detenido su vehículo (Taxi) y obligado a descender del mismo sin dar motivo alguno; además se duele de que la misma autoridad lo hayan aventado, así también, refiere haber sido despojado de la cantidad de \$ 1,400.00 un mil cuatrocientos pesos, así mismo, alude que los elementos de la autoridad le manifestaron que si decía algo o los denunciaba ya traían todos sus datos, o bien que otro día lo encontrarían y "le romperían su madre" o le sembrarían droga o un arma dentro de su vehículo.

CASO CONCRETO

a) Ejercicio Indebido de la Función Pública en la modalidad de Acto de Molestia injustificado

Por lo que hace a este punto de queja **XXXXX** se dolió que el día 11 once de noviembre del año 2013 dos mil trece laboraba a bordo del taxi con número económico IR05998 en la comunidad de Tomelopitos, municipio de Irapuato, Guanajuato, cuando elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del estado de Guanajuato le solicitaron detuviera su vehículo a efecto de realizar una revisión tanto del automóvil, así como de la persona y documentos del aquí quejoso, al respecto el particular narró:

"...al entrar a la Comunidad de Tomelopitos había 2 dos unidades de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, antes de llegar al tope de la entrada me percaté que una de las unidades venía atrás de mí con los dígitos y las luces encendidas, me tocaron el claxon y me indicaron que me orillara; pude ver que en la Farmacia que se encuentra más adelante había otras 2 dos patrullas (...) Me detuve como me indicaron, descendieron de la patrulla que venía atrás de mí 2 dos personas de sexo masculino (...) me pidieron la documentación de mi vehículo y que lo abriera completamente (...) al dar la vuelta con el taxi pude ver la unidad que estaba atrás el número era 07328..."

Al respecto, los funcionarios públicos señalados como responsables confirmaron que efectivamente en el día y lugar referido por el quejoso, le solicitaron a **XXXXX** detuviera la marcha de su vehículo a efecto de revisar tanto el automóvil como los documentos del particular, ofreciendo para ello tres motivaciones: una actitud sospechosa del taxista, que ese era el objeto del operativo en que se encontraban y el reporte previo de que dicha unidad rondaba cerca del domicilio de una familiar de unos de los funcionarios públicos señalados como responsables; en concreto cada uno de los servidores públicos entrevistados dijo:

Gerardo Mendoza Vega:

*"...el pasado 11 once de noviembre del año en curso siendo aproximadamente las 12:00 doce del mediodía, nos encontrábamos detenidos en la comunidad Tomelopitos, ya que ese día estábamos 2 dos unidades de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado (...) el encargado de la unidad el primer oficial **Pedro Delgado Montoya**, quien manifestó haber observado pasar un taxi rumbo hacia el interior de la comunidad de Tomelopitos con actitud sospechosa, por lo que me dio la indicación de que lo siguiera (...) le dimos alcance, por lo que le prendí las luces de códigos y además con el claxon para que se detuviera, por lo que el taxista se detuvo de inmediato, por lo que todos los elementos descendimos para dar cobertura y el taxista ahora quejoso descendió de su vehículo y tomó de inmediato un bat de béisbol, el cual lo utilizó como soporte para abrir el cofre de su carro, por lo que el Comandante **Pedro Delgado Montoya** se acercó a entrevistarse con esta persona y le solicitó los documentos de su vehículo, y el citado Comandante les dio la orden a mis compañeros **Marcos** y **Antonio Camacho** que revisaran el taxi, dándole aviso al quejoso que harían dicha revisión, y una vez que terminaron de revisar el taxi, el compañero **Antonio Camacho**, procedió a revisar al ahora quejoso, ya que esto se hace como un protocolo de revisión, e incluso el compañero **Antonio** le solicitó una identificación al ahora quejoso (...) de la revisión que le hizo mi compañero **Antonio Camacho** al ahora quejoso, este último le solicitó al quejoso que pusiera sus pertenencias sobre la cajuela de su taxi, y además en ningún momento se le empujó o se le agredió de ninguna manera, y ya después que terminaron la revisión se le dejó ir..."*

José Antonio Camacho Ortega:

*"...el pasado 11 once de noviembre del año en curso, siendo aproximadamente las 13:00 trece horas, nos encontrábamos estacionados a la orilla de la carretera en la comunidad de Tomelopitos (...) el Comandante **Pedro** observó pasar un taxi y nos dio la orden de subir a la unidad a fin de detenerlo con la finalidad de hacerle una revisión, por lo que le dimos alcance y se le pusieron los códigos para que se detuviera (...) descendimos de la unidad a efecto de proceder a revisarlo, por lo que el Comandante **Pedro** se acercó con el ahora quejoso y le solicitó sus documentos, por lo que yo me percaté de que el número económico del taxi que se detuvo era*

el 0598, y días antes mi hermana de nombre **Ana Cruz Camacho Ortega**, le había referido a mi señora madre de nombre **Martha Ortega Camacho**, que esa unidad estaba rondando la casa de mi mamá y además cerca de donde estudia mi hermana que es en esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, ya que mis familiares viven en la comunidad de Tomelópez, por lo que yo le comenté al Comandante **Pedro** que esta era la unidad que me habían reportado mis familiares, por lo que el Comandante nos dio la instrucción de revisar el taxi por lo que aboqué a revisar la cajuela (...) cuando se le pidió que abierta el cofre el ahora quejoso sacó un bat de béisbol de aluminio mismo que utilizó para detener su cofre de su vehículo, y el Comandante **Pedro** le solicitó que se identificara por lo que el quejoso sacó su cartera y tardó rato en identificarse incluso yo escuché que el Comandante **Pedro** le dijo -ésta no ya que es del seguro social- (...) nunca nadie le revisó sus pertenencias, ya que como lo manifesté él mismo sacó su cartera y entregó la documental de su vehículo, y tal y como ya lo referí también sólo se procedió a revisar el vehículo, además nunca se le empujó, o se le amedrentó...”.

Pedro Delgado Montoya:

“...el pasado 11 once de noviembre del año en curso, yo iba a cargo de la unidad 7833 y de otra unidad que en estos momentos no recuerdo su número económico, y ese día nos encontrábamos en la comunidad de Tomelopitos, y estábamos en la unidad 7833 (...) observé que pasó un taxi y como parte de nuestro trabajo es dar revisiones de rutina, por lo que di la orden de que mis compañeros abordaran la patrulla ya que nos encontrábamos debajo de ésta, por lo que procedimos a alcanzar al taxi y se le marcó el alto, a lo que sí hizo caso y detuvo su marcha la citada unidad, por lo que descendí yo de la unidad (...) le solicité que descendiera de su unidad a efecto de revisar su unidad y además le solicité la documental del vehículo por lo que el quejoso accedió y además le indiqué que abriera cofre y cajuela de su vehículo (...) le solicité que se identificara por lo que él sacó su cartera y comenzó a buscar su identificación y al principio se identificó con una credencial no adecuada a lo que yo le solicité que se identificara con su credencial de elector, misma que posteriormente sí me presentó (...) escuché decir al elemento **José Antonio Camacho** -que no molestara a su hermana-, a lo que yo le manifesté al quejoso que no se metiera en problemas legales, y ya de ahí se retiró el quejoso, posteriormente llegó la unidad del Comandante **Lira**, aclarando que esto ocurrió antes de que el quejoso se retirara, e incluso el citado Comandante se acercó para preguntar que si todo estaba bien, a lo que el propio quejoso respondió que todo estaba bien...”.

Marcos Ramírez Corona:

“...comenzamos a seguir al taxi haciéndole sonar las torretas a efecto de que se parara, por lo que sí se detuvo el taxi, y descendimos de la unidad, por lo que el Comandante **Pedro** se acercó al taxi y se identificó con el ahora quejoso, y le solicitó la documentación del vehículo y además le solicitó que nos permitiera darle una revisión a su vehículo, por lo que el oficial Antonio y el de la voz procedimos a revisar el interior del taxi de una manera superficial ya que no nos introdujimos al vehículo y el Comandante Pedro le solicitó al quejoso que abriera su cajuela y Antonio procedió a revisar la cajuela y yo me retiré a dar cobertura toda vez que no encontré nada ilegal, nunca se revisó al quejoso corporalmente, sólo le pidió el Comandante Pedro que se identificara y el propio quejoso sacó de su cartera su identificación, posteriormente llegó la otra unidad que venía con nosotros pero nunca tuvieron participación en la revisión...”.

Alejandro Lira Moreno:

“...me comunicué para saber el sitio exacto donde se encontraba la unidad del Comandante **Pedro**, a lo que me informó que se encontraba hacia la salida a Pueblo Nuevo, Guanajuato, por lo que yo le comenté a **Jacobo**, quien iba conduciendo la unidad, que se dirigiera hacia el lugar antes referido, por lo que como a 300 trescientos metros encontré la unidad del Comandante **Pedro**, donde observé que había un taxi detenido, motivo por el cual descendí yo de mi unidad, ya que los otros compañeros venían custodiando al detenido, por lo que yo me acerqué con el Oficial **Marcos**, a quien le pregunté qué estaba ocurriendo, a lo que me manifestó que se le estaba haciendo una revisión de seguridad al taxista y yo permanecí con el oficial **Marcos** y no entablé ninguna comunicación con el ahora quejoso, ya que ya estaba entablando comunicación con el quejoso el propio Comandante **Pedro** y otros 2 dos oficiales, y como a los 5 cinco minutos de que yo llegué se dejó ir al ahora quejoso y nosotros nos retiramos...”.

Serafín Macías Luna:

“...nos dirigimos hacia la salida de la comunidad de Tomelopitos es decir al lado de la carretera que comunica al municipio de Irapuato con el municipio de Pueblo Nuevo, ambos del Estado de Guanajuato, y desde ahí observé como a una distancia de 100 cien a 200 doscientos metros que se encontraba la otra unidad con la que veníamos y observé que estaba con un taxi detenido y después de unos minutos se puso nuestra unidad en marcha y nos acercamos a la referida unidad, pero yo no observé ninguno de los hechos ni escuché nada, ya que tal y como lo referí yo permanecí custodiando al detenido...”.

Jacobo Adrián Palacios León:

“...el Comandante **Pedro Montoya** al informarle el Comandante **Lira** que llevábamos un detenido nos dio la instrucción de que nos acercáramos a la carretera que comunica a los municipios de Irapuato y Pueblo Nuevo, ambos municipios del estado de Guanajuato, por lo que el Comandante **Lira** me indicó que diera vuelta hacia la izquierda, y observo que como a 200 doscientos metros está estacionada la otra unidad de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, y una vez ahí orillo la unidad y me estaciono a unos 10 diez metros de la otra unidad, por lo que desciende de la unidad el Comandante **Lira**, quien se acercó a dialogar con el Comandante **Pedro Montoya**, pero desconozco qué platicaron, y ya después de 2 dos minutos aproximadamente regresa el Comandante **Lira** y me da la indicación de que nos retiráramos...”.

De las declaraciones vertidas por los elementos de Fuerzas de Seguridad Pública del estado de Guanajuato se observa que estas resultan contestes con lo expuesto por el quejoso **XXXXX** en cuanto a que efectivamente el día 11 once de noviembre del 2013 dos mil trece interactuaron con el particular en la comunidad de Tomelopitos en el municipio de Irapuato, Guanajuato al solicitarle que detuviera el vehículo que conducía a efecto de realizar una revisión de su persona, propiedad y papeles.

Respecto de la motivación por la cual desplegaron el acto de molestia materia de estudio, se advierte que a más que las versiones dadas por los funcionarios públicos señalados como responsables no resultan contestes entre sí, pues incluyen desde una presunta *actitud sospechosa* del quejoso, hasta que presumiblemente éste había molestado a familiares de un servidor público, también resulta cierto que ninguna de dichas motivaciones se encuentra apegada al canon constitucional que reconoce y garantiza el derecho a la seguridad personal, pues el artículo 16 de la Ley Fundamental establece en su primer párrafo que: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

El acto de molestia dolido, no se encontró soportado por mandamiento escrito que permitiera a los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del estado de Guanajuato realizar una revisión a los documentos, posesiones y papeles de **XXXXX**; de igual manera en el sumario no obran indicios que permitieran actuar a la señalada como responsable en la modalidad de flagrancia de un hecho ilícito que legitimara la acción desplegada por **Gerardo Mendoza Vega, José Antonio Camacho Ortega, Pedro Delgado Montoya, Marcos Ramírez Corona, Alejandro Lira Moreno, Serafín Macías Luna y Jacobo Adrián Palacios León**, pues de la investigación practicada por este Organismo no se desprendió que el ahora quejoso hubiese incurrido en alguna falta administrativa o delito que ameritara ser inquirido por dichos funcionarios estatales.

En mérito de lo anteriormente expuesto es dable emitir señalamiento de reproche en contra de **Gerardo Mendoza Vega, José Antonio Camacho Ortega, Pedro Delgado Montoya, Marcos Ramírez Corona, Alejandro Lira Moreno, Serafín Macías Luna y Jacobo Adrián Palacios León**, todos ellos elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del estado de Guanajuato, respecto del **Ejercicio Indevido de la Función Pública** consistente en **Acto de Molestia Injustificado** del que se doliera **XXXXX**.

b) Robo

El quejoso **XXXXX** narró: *“El día de hoy (sic...11 once de noviembre de 2013 dos mil trece) aproximadamente a las 12:10 doce diez dejé un pasaje de un servicio que me solicitaron a la Comunidad de Tomelópez municipio de Irapuato, Guanajuato, ya que soy conductor del taxi.... Al entrar a la Comunidad de Tomelopitos había 2 dos unidades de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, antes de llegar al tope de la entrada me percaté que una de las unidades venía atrás de mí con los dígitos y las luces encendidas.... me pidieron la documentación de mi vehículo y que lo abriera completamente, a lo cual atendí... y me subieron a la patrulla en que me había marcado el alto, ahí esos elementos que llegaron a apoyar me sacaron mi cartera en la que traía \$1,400.00 mil cuatrocientos pesos, siendo 5 cinco billetes en denominación de \$200.00 doscientos pesos y 4 cuatro billetes de \$100.0 cien pesos, cantidad que había retirado un día antes de un cajero automático del Banco Banamex en la ciudad de Pueblo Nuevo, Guanajuato, y me comprometo a presentar el Boucher del retiro que realicé.”*

En la comparecencia de la parte lesa del día 03 tres de diciembre del año 2013 dos mil trece, presentó el estado de cuenta de fecha 11 once de noviembre de 2013 dos mil trece del Banco Banamex, mismo que se encuentra a nombre de **XXXXXX**, a quien el quejoso identifica como su esposa, documento en el cual se advierte la existencia de un retiro efectuado en el municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, por la cantidad de \$ 1,400.00 mil cuatrocientos pesos, esto el mismo día 11 once de noviembre de la citada anualidad.

Sobre el particular, no es posible generar una convicción plena que el retiro que fue realizado por el aquí quejoso -sea el mismo a que se refiere en su versión- pues la cuenta bancaria de la cual dice dispuso el efectivo en cuestión, se encuentra a nombre de otra persona, circunstancia que no fue puntualizada por **XXXXX** en su comparecencia inicial.

Sin embargo, también resulta cierto que el de la queja indicó que el retiro en comento, lo realizó un día antes de los hechos denunciados, mismos que se presentaron el día 11 once de noviembre del 2013 dos mil trece, por lo que en ese supuesto el retiro debió haberse efectuado el día 10 diez del mismo mes y año, circunstancia que no resulta así, pues el retiro en comento se actualizó en la misma fecha de los hechos materia de estudio, es decir el día 11 once de noviembre del 2013 dos mil trece, según se desprende de la documental aportada al sumario por el propio quejoso.

Luego entonces, a pesar de que se encuentra probado que efectivamente el día 11 once de noviembre del 2013 dos mil trece **XXXXX** fue objeto de una revisión arbitraria por parte de elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del estado de Guanajuato, no se advierte un nexo fehaciente entre ese hecho y el robo del cual se duele la parte lesa, toda vez que de la propia declaración del quejoso y de los elementos de convicción que el

mismo hiciera llegar a este Organismo, no fue posible determinar sin lugar a dudas la preexistencia de la cantidad líquida de la cual se dice desapropiado.

Se insiste además que la cuenta bancaria se encuentra a nombre de una persona diversa, el retiro del dinero se efectuó el mismo día de los hechos y no con un día de antelación como lo afirmó el quejoso, todo ello sumado a que la totalidad de los servidores públicos entrevistados negaron lisa y llanamente haber robado dinero al de la queja, razón por la cual el dicho del quejoso no se encuentra suficientemente robustecido, sino al contrario aislado en el caudal probatorio que obra en el sumario, lo que no permitió confirmar su versión: razón por la cual no resulta posible emitir señalamiento de reproche respecto del punto de queja dolido y que hizo consistir en Robo.

c) Trato Indigno

Finalmente por lo que hace al **Trato Indigno** del cual se doliera **XXXXX** expuso: *“...el señor gordito me dio un aventón y ordenó que me subieran a la patrulla de ellos (...) los elementos no hicieron mención del dinero, pero traían también su rostro cubierto, me llevaron hacia mi taxi, me entregaron los papeles, y le dijo uno de ellos que si decía algo o lo denunciaba ya traía todos mis datos o bien otro día que me encontraran me iba a romper mi madre o sembrar droga o un arma dentro del vehículo para remitirme...”*

No obstante lo dicho por el quejoso, del estudio de los elementos de convicción que obran dentro del caudal probatorio recabado durante la investigación practicada por esta Procuraduría deriva que el dicho de **XXXXX** se encuentra aislado respecto al presunto Trato Indigno del cual se duele, pues a la ausencia de testigos presenciales que robustezcan la narración del particular y la negativa lisa y llana de los funcionarios públicos señalados como responsables, no hacen posible a este Organismo arribar, incluso a nivel de presunción, de la ocurrencia de los hechos en comento, pues en este caso se cuenta exclusivamente con el dicho del quejoso, el cual al encontrarse aislado de las pruebas que integran la investigación y no administrado con ninguna otra, resulta insuficiente para emitir señalamiento de reproche al respecto por lo que hace al **Trato Indigno** del cual se doliera **XXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, Licenciado **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en el que se deslinde la responsabilidad de los Elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado **Gerardo Mendoza Vega, José Antonio Camacho Ortega, Pedro Delgado Montoya, Marcos Ramírez Corona, Alejandro Lira Moreno, Serafín Macías Luna y Jacobo Adrián Palacios León** respecto del **Ejercicio Indevido de la Función Pública** en su modalidad de **Acto de Molestia Injustificado** del cual se doliera **XXXXX**, lo anterior conforme a los argumentos expuestos en el caso concreto.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, Licenciado **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, respecto del **Robo** de que se doliera **XXXXX**, y que les fuera reclamado a los Elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado **Gerardo Mendoza Vega, José Antonio Camacho Ortega, Pedro Delgado Montoya, Marcos Ramírez Corona, Alejandro Lira Moreno, Serafín Macías Luna y Jacobo Adrián Palacios León**, lo anterior conforme a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, Licenciado **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, respecto del **Trato Indigno** de que se doliera **XXXXX**, y que les fuera reclamado a los Elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado **Gerardo Mendoza Vega, José Antonio Camacho Ortega, Pedro Delgado Montoya, Marcos Ramírez Corona, Alejandro Lira Moreno, Serafín Macías Luna y Jacobo Adrián Palacios León**, lo anterior conforme a los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.